

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX	Managua, D. N., Jueves 24 de Febrero de 1955	Nº. 44
---------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Quincuagésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado . . . . . Pág. 401

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Lista de Jurados de Bluefields . . . . . 403  
 Lista de Jurados de Rivas . . . . . 404  
 Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 405  
 Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Camoapa, Departamento de Boaco . . . . . 405

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Prórrogase un Contrato . . . . . 412

**DISTRITO NACIONAL**

Declárase de utilidad pública la prolongación de la séptima calle sur-oeste . . . . . 412

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 413  
 Marcas de Fábrica . . . . . 414  
 Venta de Patente . . . . . 415  
 Terrenos Municipales . . . . . 415  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 416  
 Citaciones de Procesados . . . . . 416  
 Depósito de Animal . . . . . 416

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Quincuagésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del cuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día martes dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador doctor Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abáunza E., Alvarez Lejarza, Argüello Bolaños, Castillo C., Chamorro Bernard, Debayle, Delgadillo Cole, Guerrero Castillo, Murillo, Quintanilla, Sánchez B. y Zelaya C.

10.—Se abrió la sesión.

20.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

30.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores sobre el proyecto de Resolución por la cual se aprueba el Convenio Postal Universal, su Reglamento de Ejecución y los Acuerdos anexos.

El Honorable señor Presidente, como miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores, explicó que el Poder Ejecutivo al dar su aprobación al Convenio Postal Universal, lo hizo con ciertas reservas y que al estudiar la iniciativa se encontró con un punto que no correspondía a las reservas que había hecho el Ejecutivo. Que entonces se abocó con un alto funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien consultó a su vez con el señor Ministro de Relaciones Exteriores y el Director de Comunicaciones que es quien aconsejó las reservas y convinieron en optar la redacción propuesta, eso en cuanto a lo fundamental. Que en cuanto a ciertos detalles pequeños, al hacer reservas cita páginas del libro en que se publica el Convenio, y puede mañana, al publicarse otra edición, no coincidir las páginas, por lo cual la Comisión dispuso suprimirlas.

Suficientemente discutido y sometido a votación el dictamen, fue aprobado por unanimidad.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Artículo Unico de que consta la iniciativa.

El Honorable señor Presidente nombró a los Honorables Senadores Argüello Bolaños, Abáunza E. y Murillo para que pasen a la Cámara de Diputados a proponer la modificación hecha a la Resolución de la referencia.

40.—Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación el proyecto de ley por el cual se delega en el Poder Ejecutivo, para que las ejerza mientras el Poder Legislativo no esté reunido, las facultades de legislar en los ramos y con las limitaciones contenidas en el Arto. 150 Cn.

50.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de Gobernación juntamente con el proyecto de ley tendiente a delegar en el Poder Ejecutivo, para que

las ejerza mientras el Poder Legislativo no esté reunido, las facultades de legislar en los ramos y con las limitaciones contenidas en el Arto. 150 Cn.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los Artos. 1o. y 2o. de que consta el proyecto, dispensándosele a moción del Honorable Senador Quintanilla, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

6o.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen de mayoría de la Comisión de Economía, juntamente con el proyecto de ley tendiente a prorrogar por un año más el Estado de Emergencia Económica. El Honorable Senador Castillo C., disiente del dictamen de mayoría.

El Honorable Senador doctor Argüello Bolaños leyó el siguiente voto razonado, que pidió se incluyera en el acta de la presente sesión:

«Honorable Cámara del Senado:

Estamos tratando de la iniciativa de la Honorable Cámara de Diputados referente a la subsistencia del estado general de Emergencia Económica, que se ha mantenido desde hace más de Catorce Años. Pareciera que la conducta del régimen que gobierna solo puede desenvolver sus actividades bajo la constante suspensión de las garantías constitucionales, sea en lo político y en lo económico.

Bien recuerdo que en el presupuesto general de Ingresos y Egresos recién aprobado en estas sesiones legislativas, se dató en la Sección de Ingresos, Título 2o. inc. 2o. la cantidad de Dieciocho Millones provenientes de recargos cambiarios. Esos recargos son un impuesto injusto a la producción, que pesan, con excesivo rigor, exclusivamente sobre los productores de divisas, muy especialmente sobre el gremio agricultor.

El Poder Ejecutivo, en diversos documentos oficiales ha calificado en esa forma a los recargos cambiarios, bastando recordar para hacer memoria el Mensaje Presidencial de 15 de Abril de 1950, el Mensaje Presidencial de Año Nuevo de 1954 (pág. 4) y el de Mayo próximo anterior (pág. 16).

En esos documentos y aun en la exposición de la Ley Reguladora de Cambios de 9 de Noviembre de 1950 (Art. 76), se prometió a los nicaragüenses que los recargos subsistirían mientras se equilibraba la Balanza de Pagos Internacionales; y sin embargo la introducción en el Presupuesto de Ingresos como partida al parecer permanente, indica que el Estado busca una fuente de ingresos ordinarios, no obstante que como lo demuestra el Mensaje Presidencial último, nunca se ha alcanzado por la exportación la cifra del

pasado ejercicio (Cuarenta y Cinco y Medio Millones Dólares).

Está claro que contra lo ofrecido, los recargos cambiarios no tienen por objeto mantener el valor de la moneda, sino proporcionar ingresos al Tesoro Nacional; y como quiera que el principal objetivo de la iniciativa, según consta en el expediente llegado de nuestra Cámara Colegisladora, es el mantenimiento de ciertas leyes de orden económico, entre las que se destaca la Reguladora de los Cambios Internacionales, resulta, a mi juicio innecesaria la medida extraordinaria de mantener al país bajo la fuerte compulsión de abolir la libertad de comercio.

No puede alegarse que las entradas, producto de los recargos cambiarios, sean indispensables ya a la economía nacional, puesto que en el presupuesto se contemplaron partidas de gastos que alcanzan a muchos millones de córdobas destinados a construcciones suntuarias. Esos gastos de lujo no se justifican si para ello el Estado necesita recurrir al odioso expediente de arrebatar al productor cada dolar al 6.60, para luego revenderlo al 7, al 8 y al 10.

A los que piensan que la agricultura produce cuantiosas ganancias, conviene recordarles que es una industria completamente aleatoria, sujeta a las eventualidades de las lluvias y a las fluctuaciones de los precios en los mercados del exterior; son muchos los casos de empresarios que liquidan sus siembras anual con pérdidas y aún en algunos se contempla el fracaso definitivo.

No quiero dejar pasar la ocasión sin exponer aquí lo que las cooperativas Agrícolas, Cámara de Comercio y publicistas nacionales y extranjeros, vienen repitiendo acerca del control de los cambios internacionales. Tal control, establecido en su origen para equilibrar la balanza de los pagos internacionales, en realidad es un factor decisivo para aumentar las demandas de divisas y contribuir decisivamente a su desequilibrio, pues es una virtual subvención a la importación y un castigo a la producción.

Efectivamente, si el comerciante se viera obligado a comprar el dolar a un tipo libremente fijado por la oferta y la demanda, en tiempos de escasez de divisas, el alza de cambio serviría como freno automático al consumo y a la importación; mientras que el actual sistema sirve para crear un tipo o tipos artificiales y múltiples, y en lo que se llama bolsa negra, más bajo, que estimula el consumo y la importación sobrepticia.

Esas son las razones fundamentales en que me baso para oponerme a la aprobación de la iniciativa para prorrogar el Estado General de Emergencia Económica, por ser perjudicial para el extenso gremio de agricultores en particular y para todos los nicaragüenses en lo general.

Os pido incluir esta pequeña exposición como voto razonado del suscrito en el acta de la sesión de este día.

Managua, D. N., dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

(f) *Horacio Argüello Bolaños*.

A votación el dictamen, fue aprobado con once votos a favor y tres en contra.

A discusión en lo particular los Artos. 1o., 2o., 3o. y 4o., de que consta la iniciativa y sometidos a votación uno a uno, fueron aprobados con once votos a favor y tres en contra.

El Honorable Senador Ingeniero Guerrero Castillo, dijo que en vista de la importancia de la Ley que se acaba de aprobar, hacía moción para que se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, moción que sometida a votación, fue aprobada con doce votos a favor y dos en contra.

7o.—Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación el proyecto de ley tendiente a declarar monumentos nacionales históricos los templos parroquiales de Santa Ana de la Villa de Nindirí y de Santa Catarina de Namotive del pueblo de Catarina, y la iglesia parroquial de Posoltega, del Departamento de Chinandega.

8o.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen respectivo juntamente con el proyecto de ley por el cual se declaran monumentos nacionales históricos los templos parroquiales de Santa Ana, de la Villa de Nindirí; de Santa Catarina de Namotive, del pueblo de Catarina y la iglesia parroquial de Posoltega, del Departamento de Chinandega.

Suficientemente discutido el dictamen y sometido a votación, fue aprobado con once votos a favor y tres en contra.

A discusión en lo particular el Arto. 1o. y sometido a votación, fue aprobado con once votos y tres en contra. Sometido a votación el Arto. 2o. fue aprobado con el mismo resultado.

A discusión el Arto. 3o. y sometido a votación fue aprobado con diez votos a favor y cuatro en contra. Con igual número de votos fue aprobado el Arto. 4o.

A discusión el Arto. 5o. último del proyecto, y sometido a votación, fue aprobado con doce votos a favor y dos en contra.

El Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre hizo formal moción para que a esta iniciativa se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, moción que sometida a votación obtuvo nueve votos a favor y cinco en contra.

A solicitud del Honorable Senador Delgado Cole, se rectificó la votación, siendo

aprobada la moción con diez votos a favor y cuatro en contra.

9o.—Se leyó y pasó a Comisión de Guerra, Marina y Aviación el proyecto de Resolución tendiente a aprobar la Memoria del Ramo por el año 1950-1951.

10—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen respectivo juntamente con el proyecto de Resolución por la cual se aprueba la Memoria del Ministerio de Guerra, Marina y Aviación correspondiente al año de 1950-1951.

A discusión en lo particular se leyó y aprobó el Arto. Único de que consta la iniciativa, habiéndose dispensado, a moción del Honorable Senador Rener, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

11—Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación el proyecto de ley tendiente a reformar la ley de 26 de Junio de 1935, sobre terrenos ejidales.

12—Se leyó comunicación del Ministerio de Hacienda referente a la manera de formular los acuerdos de pago, a partir del 1 de Noviembre.

13—Se leyó comunicación del Comité Nacional Coordinador de Asuntos Obreros pidiendo que el Senado se pronuncie en contra del Honorable Diputado Suplente don Porfirio Molina, acusado por los delitos de homicidio y lesiones.

14—El Honorable señor Presidente manifestó que él y el Primer Secretario de la Cámara, de acuerdo con el Arto. 49 del Reglamento Interior de la Cámara del Senado, habían recibido las pruebas en el proceso que se sigue contra el Honorable Diputado Suplente don Porfirio Molina Rodríguez y que ya estaba listo todo para someterlo al conocimiento del Senado. Que para disponer el orden en que será tratada la acusación se ceñirán al Reglamento de la Vista que se usó en el proceso anterior, señalando para conocer de la acusación las nueve de la mañana del miércoles tres del corriente.

15—Se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles tres del corriente a las nueve a. m.

*Mariano Argüello*  
Presidente.

*Pablo Rener,*  
Secretario.

*Alberto Argüello V.,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### *Lista de Jurados de Bluefields*

- 1 Gustavo Meza
- 2 Allan Robb
- 3 Fank Hodgson

- 4 Armando West
- 5 Fernando Brautigan
- 6 Fred Kirland
- 7 Salvador Castrillo hijo
- 8 Jeremías González
- 9 Nicolás Guillén
- 10 Arnoldo Forbes
- 11 James Bilafante
- 12 Alejandro Torres
- 13 Leo Gordon
- 14 Walter Tom hijo
- 15 Leonardo Tom
- 16 Rodrigo Green
- 17 Charles Mitchell
- 18 Roberto Mairena
- 19 Víctor Hooker hijo
- 20 Henry Kirkland
- 21 Alberto Hislop
- 22 Erasmo Tijerino
- 23 Rodolfo García S.
- 24 Enrique Torres
- 25 Simón Contreras
- 26 Miguel Duarte
- 27 Henry Bowie
- 28 Francisco J. Silva
- 29 Ralph Sinclair hijo
- 30 Pedro Rosales W.
- 31 Eliseo Ingram
- 32 Agustín Sandoval
- 33 Eudoro Tenorio
- 34 Hennington Ingram
- 35 Antonio Aráuz padre
- 36 Hubert Levy
- 37 Palmerston Budier
- 38 Arnoldo Bodán
- 39 George Pacheco
- 40 Teodoro Abella

Quedan en la urna insaculados los siguientes Jurados:

- 1 Joseph Downs
- 2 Romualdo Obando
- 3 Willouby Patterson
- 4 Virgilio Morales
- 5 Arquímedes Fernández
- 6 Eugenio Hooker
- 7 Francisco Flores M.
- 8 Francisco Burgos
- 9 Orlando Forbes
- 10 Manuel Paládino
- 11 Vicente Martínez
- 12 Nelson Taylor
- 13 Julio C. Valerio
- 14 Félix Castellón
- 15 Santos Lara
- 16 César Gutiérrez
- 17 Carlos Domínguez
- 18 Humberto M. Tablada
- 19 Everad Burey
- 20 Cadore Benoit

(f) Belarmino Chávez,  
Srio. Municipal.

*Lista de Jurados de Rivas*

- 1 Raúl Cárdenas
- 2 Arturo Correa h.
- 3 Julio Flores
- 4 José Dolores Castillo
- 5 Miguel Núñez
- 6 Daniel Najarro
- 7 Miguel Angel Mayorga
- 8 Horacio Marengo
- 9 Antonio Torrentes
- 10 Abel Cordón
- 11 César Jiménez
- 12 Salomé Avellán
- 13 Virgilio Traña
- 14 Timoteo Cortés
- 15 César Abarca h.
- 16 Marcelino Marengo
- 17 Vicente Ortega
- 18 Pedro P. Castañeda
- 19 Leonidas Torres M.
- 20 Daniel Bejarano
- 21 Juan Fuentes Urcuyo
- 22 Félix Antonio Llanes
- 23 José Francisco Flores
- 24 Carmen Paniagua
- 25 Alberto Chamorro
- 26 Renato Cordón
- 27 Ernesto Zepeda
- 28 Lorenzo Campos
- 29 José Alvarez Torres
- 30 Rafael Jerez
- 31 Juan Jiménez Alguera
- 32 Vicente Urcuyo G.
- 33 Manuel Sacasa
- 34 Emilio Gabuardi
- 35 Apolinar Calderón
- 36 Osmundo Alvarado
- 37 José Argüello
- 38 Franklin Maliaño
- 39 Humberto Zepeda
- 40 José María Rodríguez

El nombre de los ciudadanos que fueron electos y que no resultaron desinsaculados, y que quedaron en la urna, para las reposiciones que hayan de hacerse, cuando llegue el caso, son:

- 1 Carlos J. Barrios
- 2 Pedro Ortega
- 8 Raúl Barrios T.
- 4 Manuel J. Barrios T.
- 5 Francisco Villagra
- 6 José Muñoz h.
- 7 Julio Campos
- 8 Nazario Mairena
- 9 Francisco Morales
- 10 Laureano Chavarría
- 11 Edmundo Pacheco
- 12 Manuel Dávila
- 13 Francisco Avellán
- 14 José Espinosa U.
- 15 Máximo Fuertes
- 16 Augusto Colegial

17 Conrado Abarca  
18 Pilar Santana h.  
19 Luis Marengo  
20 Víctor Rosales

Rivas, 6 de Febrero de 1955.

(f) *G. García M.*  
Srio. Municipal

Contraloría Especial de Cuentas Locales.  
Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua,  
D.N., diez y seis de Agosto de mil novecien-  
tos cincuenta y cuatro.—Las once de la  
mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Teso-  
rería Municipal de Santo Domingo, Depar-  
tamento de Chontales, que el señor Silvio  
Vigil, mayor de edad, casado, comerciante y  
de aquel domicilio, llevó durante el período  
de Enero a Junio de mil novecientos cin-  
cuenta y tres.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja que corre  
al folio 4, de este Expediente, hubo un mo-  
vimiento de Ingresos y Egresos de Diez Mil  
Seiscientos Cuarenta y Dos Córdoba y Se-  
tenta y Siete Centavos (C 10,642.77), inclu-  
yendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Adminis-  
trativa de esta cuenta, por el Contador que la  
tuvo a su cargo Sr. Carlos Gómez h., la dió  
en traslado al Jefe de esta Sala, como consta  
en auto de las ocho de la mañana del  
diez y ocho de Noviembre de mil novecien-  
tos cincuenta y tres, folio 16, este funciona-  
rio en última instancia dispuso que las pre-  
sentes diligencias fueran pasadas al suscrito  
para los efectos del Trámite Judicial y Fallo,  
según auto de las ocho y media de la maña-  
na del diez y ocho de Noviembre de mil no-  
vecientos cincuenta y tres, folio 16, se dió  
por recibido y se puso el cúmplase y ábrese  
el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del veintiocho de Julio  
de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio  
31, el Sr. Ricardo Barreto, en su carácter de  
Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió  
se le mandase a tener por personado en las  
presentes diligencias, como apoderado del  
señor Silvio Vigil, presentando como prueba  
de su legítima personería, copia del poder  
original suscrito a su favor, folio 30, pidién-

do por último se mandase a correr los tras-  
ladados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la  
cuenta del 10% de Sanidad y de conformi-  
dad con Decreto Legislativo No. 473, de 13  
de Septiembre de 1946, con valor de Cu-  
renta y Tres Córdoba y Cuarenta y Cuatro  
Centavos (C 43.44). Aprobación del Super-  
visor del 10% de Sanidad al folio 22, que  
acusa tener al último de Junio de mil nove-  
cientos cincuenta y tres; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos  
formulados a la presente cuenta en la Glosa  
Judicial y no habiendo ningún cargo pen-  
diente, el Defensor de Oficio, señor Barreto,  
en escrito del veintinueve de Julio de mil no-  
vecientos cincuenta y cuatro, folio 32, pide  
llamar autos para dictar sentencia a favor del  
señor Vigil, y oída la opinión del señor Fis-  
cal Específico de Hacienda, al evacuar su  
traslado con fecha treinta de Julio de mil no-  
vecientos cincuenta y cuatro, está de acuer-  
do con dicho pedimento, como puede verse  
al reverso del mismo folio 32; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trá-  
mites de derecho, con apoyo del Artículo  
151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de  
Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto  
Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscri-  
to Contador Tramitador Judicial, en nombre  
de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta como se deja relacionada  
es buena, y por consiguiente se aprueba,  
quedando el señor Silvio Vigil, de calidades  
conocidas en autos, junto con su fiador so-  
lidario, libres y solventes con los fondos del  
10% de Sanidad y con los del Tesoro  
Municipal de Santo Domingo, Departamen-  
to de Chontales, por lo que hace al período  
de Enero a Junio de mil novecientos cincuen-  
ta y tres.

Líbrense copia de esta resolución para que  
le sirva de suficiente finiquito, previo pedi-  
mento en papel sellado de ley, por lo que  
respecta al presente juicio, en la actuación  
de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La  
Gaceta» y archívese.—J. Antonio García,  
Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

No. 564

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de  
Camoapa, Departamento de Boaco, que literalmente dice:

Art: 1—Forman las rentas de esta Municipalidad de Camoapa, Departamento de  
Boaco, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a  
continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
— A —			
1—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino, está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez, en calidad de multa			1.00
2—Agentes viajeros, comerciantes o representantes de Casas Nacionales o Extranjeras, cada visita en negocio de su ramo			10.00
3—Agentes de Seguro de Vidas, incendio o de cualquier otro riesgo, de Compañías Extranjeras, cada visita en negocios de su ramo		sup. es. l.	10.00
4—De Compañías Nacionales, cada visita			3.00
5—Agencias o sub-agencias de Casas Productoras cigarrillos o de licores	4.00	4.00	
6—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
7—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			2.00
8—Adjudicaciones de terreno Municipales para edificar, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
9—Aceras: Sin construir o las que se encuentren en mal estado, en el radio central, metro lineal		0.10	
10—Animales vagos: De asta o casco que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			3.00
11—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.50
12—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley.			
13—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
14—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
15—Altoparlantes o magnavoces, fijos o ambulantes, que funcionen durante las horas permitidas	8.00	8.00	
16—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		2.00	
17—Agentes o compradores de ganados, granos y otros productos			2.00
— B —			
18—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
19—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm., de la clase acomodada			5.00
20—De la clase obrera			2.50
21—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			5.00
22 Baratillos o realización de mercaderías de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			5.00
23—De comerciantes no establecidos en la comprensión, al abrirlos			200.00
24—Y diariamente			20.00
25—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
26— Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			2.50
27—Nicaragüense			1.00
28—Barberías: Con dos sillas o más	2.00	2.00	
29—Con una silla solamente	1.00	1.00	
30—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere, pagará cada vez, en calidad de multa			4.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
31—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes y cualquier otro combustible	5.00	5.00	
32—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
33—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	15.00	15.00	
34—Con existencias de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
35—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
36—Con existencias de doscientos córdobas o más	6.00	6.00	
37—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
38—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
39—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
40—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
41—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
42—Calles o corredores, ocupados con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
43—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
44—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán un boleta de			2.00
45—Curtiembre o tenerías	4.00	4.00	
46—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral Municipal			0.50
47—Contraste de pesas o medidas, romanas o básculas para pesar quintales.	1.50		
48—Para pesar libras y medidas, como varas, yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada una	1.00		
49—Casas de Agencias y Comisiones, con negocios de Importación o de Exportación	8.00	8.00	
50—Casas o agencias de seguros de vestidos, calzado, muebles, etc.	4.00	4.00	
51—Lós que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
52—Casas sin repellar, en el radio central, metro lineal		0.15	
53—Cargo concejil, el que pretenda exonerarse y lo consiga			2.00
Cementerios:			
54—Terraje de un adulto			4.00
55—Y de un párvulo			2.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
56—Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad			5.00
57—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad			10.00
Ch			
58—Chinamos o palcos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
59—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
60—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
— D —			
61—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			4.00
62—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			3.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
63—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	7.00		
64—Y de ganado menor	4.00		
65—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
66—Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional, acompañarán una boleta de			6.00
67—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			3.00
68—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
69—Denuncio de minas de cualquier metal, acompañarán al escrito una boleta de			20.00
70—Declaratoria de herederos, cada heredero, acompañarán una boleta de			3.00
71—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
— E —			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
72—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
73—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.75	1.75	
74—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
75—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
76—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
77—Otras empresas o fábricas en pequeña escala	1.25	1.25	
78—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán por cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
79—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor correspondiente a cuatro entradas a primera clase			
80—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			12.00
81—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
82—Por cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población	1.50		
83—Cada hectárea de terreno de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población	1.00		
84—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.75		
85—Empresas, compañías, agencias, etc., de transportes terrestres, de carga o pasajeros	10.00	10.00	
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
86—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.30
87—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
88—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
89—Matequilla, arroba o fracción			0.50
90—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
91—Algodón o ajonjolí, quintal			0.30
92—Sombreros de pita, docena o fracción			1.00
93—Cacao o jabón, quintal o fracción			0.50
94—Albardas o monturas, cada una			1.00

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
95—Granos o cereales y otros similares, quintal o fracción			0.25
96—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada			2.00
97—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.50
98—Leña, carbón, frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
— F —			
99—Fierros o marcas de herrar, si el interesado poseyere 200 o más animales	20.00		
100—Si poseyere 100 o más animales	15.00		
101—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
102—Si poseyere 20 o más animales	6.00		
103—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
104—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
105—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
106—Y el que la rinda			5.00
107—De la haz, el que la solicite			3.00
108—Fotografías	1.50	1.50	
109—Fotografías ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
110—Fábricas de aguas gaseosas	3.00	3.00	
111—De cal, tejas o ladrillos de barro, cada horno, la temporada			12.00
112—De jabón negro	1.00	1.00	
— G —			
113—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
114—Los demás juegos permitidos, son los que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar, según la importancia y lucro de ellos.			
— H —			
115—Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren por persona diez córdobas o más diario	5.00	5.00	
116—Que cobren por persona menos de diez córdobas diario	3.00	3.00	
117—Cuado estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán, además, el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
— I —			
Introducción de mercaderías. Artículos extranjeros			
118—Géneros de lana, seda, vinos, licores, cristalería, artículos de tocador, medicinas de patente, aparatos de música, radios, etc., por el quintal o fracción			0.75
119—Géneros de algodón, medicinas en general, maquinarias o implementos para industrias, o agrícolas, ferretería, materias primas y todo otro artículo no especificado, quintal o fracción			0.30
120—Cualquier otro artículo extranjero voluminoso o de gran peso, flete o tonelada			2.00
121—Artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
122—Maderas aserradas o cal, flete			2.00
123—Maderas labradas o en bruto, flete			1.50
124—Frutas, legumbres, tejas o ladrillos de barro, leña carbón y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
125—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
— J —			
126—Joyereros ambulantes o compradores de metales preciosos, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
127—Jabón negro, permiso para hacerlo por una sola vez			1.00
— L —			
128—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			5.00
129—Lecherías: Los introductores de leche, que introduzcan diez galones o más diario	6.00	6.00	
130—Que introduzcan cinco o más galones	4.00	4.00	
131—Que introduzcan menos de cinco galones	2.00	2.00	
132—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.50	
133—Los que lleven la leche a expenderse a extraña comprensión, en cualquier cantidad	6.00	6.00	
— M —			
Mercado o Mesón;			
134—Cada pieza		12.00	
135—Cada tramo en lugar preferente		6.00	
136—Puestos o tramos para el expendio de carnes de res, cada uno diario			1.00
137—Otros puestos, tramos o tinglados, pagarán diariamente, de veinte a cincuenta centavos, a juicio del Municipio			
138—Minas de piedra, en explotación	1.00	1.00	
139—Molinos para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
— P —			
140—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población, no yendo directamente de tránsito			0.25
141—Potreros de alquiler a orillas de la población, cada hectárea		0.75	
142—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
143—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religiosa			2.00
144—Pasaportes o guías para conducir mercaderías, acompañarán una boleta de			0.50
145—Pastaje: Los ganados de extraña comprensión que pasten en ejidos de esta jurisdicción y cuyos dueños no sean arrendatarios, pagarán por cada uno			0.25
146—Panaderías: Que elaboren dos arrobas o más, diario	2.00	2.00	
147—Que elaboren menos de dos arrobas	1.00	1.00	
— R —			
148—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	4.00	4.00	
149—Refrigeradoras, pocicleras, etc., para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
150—Refresquerías, chicherías, sorbeterías, etc., de primera clase	2.00	2.00	
151—Y de segunda clase	1.00	1.00	
152—Rótulos: Volados hacia la calle			1.00
153—Adheridos a los edificios			0.50
154—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno, acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
155—Rifas, previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
156—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, pagará cada vez, en calidad de multa			5.00
— S —			
157—Servicio de alumbrado público, cada solar que reciba este servicio, sea edificado o no		1.00	
158—Salones de belleza	5.00	5.00	
159—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			5.00
160—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
161—Solares sin cercas o sin edificación, en el radio central, metro lineal		0.05	
— T —			
162—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
163—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			12.00
164—Si son de madera			6.00
165—Título supletorio, de mayor cuantía, acompañará una boleta de			3.00
166—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
167—Talleres de artes u oficios, con más de tres operarios, incluyendo al propietario	1.50	1.50	
168—Con tres operarios o menos, inclusive el propietario	1.00	1.00	
V			
169—Ventas: De madera, cal, tejas o de ladrillos de barro	1.50	1.50	
170—Vendedores de artículos al descuento	2.00	2.00	
Vehículos			
171—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		Placa
172—Motocicletas o motonetas	12.00		
173—Bicicletas	5.00		5.00
174—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
175—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
176—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
177—Otros vehículos	5.00		3.00

Disposiciones Generales

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3 Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en

calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión

que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniere esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigencia el presente plan de arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1, de este plan de arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía. El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la extendida para tal requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición será aplicada para los establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro negocio o comercio.

Art. 10—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las Leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de... 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás Orgánicas Municipales.

Art. 12—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Camoapa, quince de Diciembre de mil

novecientos cincuenta y cuatro.—Jacinto Sequeira F.—Ramón Quezada, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N. 25 de Enero de 1955.—SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

### Fomento y Obras Públicas

No. 9—R

El Presidente de la República,

En vista de la solicitud presentada al Ministerio de Fomento y Obras Públicas por el señor Fernando Arenas el día veintinueve de Enero del año corriente, para que se le renueve su contrato No. 11 C, el que ya ha sido dos veces renovado, para efectuar cortes de madera y cáscara de «Mangle» en Jurisdicción de Puerto Morazán, Estero Real, Golfo de Fonseca del Departamento de Chinandega,

Resuelve:

Prorrogar por un año más el mencionado contrato del señor Fernando Arenas con el Gobierno de Nicaragua, para efectuar cortes de madera y cáscaras de «Mangle» en Jurisdicción de Puerto Morazán, Estero Real, Golfo de Fonseca del Departamento de Chinandega, comprometiéndose a cumplir con los deberes y obligaciones estipulados en el contrato original.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 3 de Febrero de 1955.—A. SO-MOZA.—El Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas, Modesto Armijo M.

### Distrito Nacional

No. 39

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Considerando:

10.—Que la información seguida ante el señor Ministro del Distrito Nacional para llenar los requisitos señalados por el artículo 30. de la ley de 17 de Septiembre de 1883, resulta demostrado de manera clara y terminante, la urgente necesidad de prolongar la séptima calle sur-oeste, hacia el occidente, ya que el tránsito sobre la sexta calle sur-oeste o calle de Colón, por su estrechez de vía y continuo tránsito, siempre se encuentra congestionado y constituye la salida principal de vehículos de esta ciudad a la carretera Panamericana sección Sur.

20.—Que en vista de la prueba recogida en la información respectiva, debe estimarse y considerarse como de utilidad pública, para todos los habitantes de Managua, la prolongación de la séptima calle sur-oeste, de la décima tercera avenida sur-oeste hacia el occidente, ya que proporcionará a toda la colectividad el uso y disfrute de un beneficio común;

## Decreta:

Primero:—Declárase de utilidad pública la prolongación de la séptima calle sur-oeste de la trece avenida sur-oeste hacia el occidente.

Segundo:—Concédese permiso competente al Ministerio del Distrito Nacional, para ocupar única y exclusivamente para la prolongación de la séptima calle sur-oeste, de la décima tercera avenida sur-oeste hacia el occidente los terrenos indispensables para ese fin.

Tercero:—Este Decreto se dicte de acuerdo con el Arto. 63 Cn., Decreto de 8 de Diciembre de 1941 y Arto. 3o. de la Ley de 17 de Septiembre de 1883.

Cuarto:—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional para que ante el señor Ministro del Distrito Nacional, promueva el correspondiente juicio de expropiación contra los propietarios de los terrenos, cuya ocupación sea necesaria para la construcción de la obra.

Quinto:—El presente Decreto servirá de suficiente autorización para los efectos de que el mismo trata y los gastos que demanden su ejecución serán de cuenta de este Ministerio.

Comuníquese, Casa Presidencial. Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Gustavo Raszkosky, Ministro del Distrito Nacional.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

No 691

Doce meridianas del veintiocho de este mes, suabastaráse finca rústica de doscientas manzanas de cabida, cercada con alambre, con mejoras de zacate, con su casa de habitación pajiza, dentro de estos linderos: oriente, Herminio Sánchez; poniente, Ninfa Alvarez; norte, Andrés Duarte; sur, Isidro Sequeira.

Ejecuta: Brígido Arróliga a Andrés Duarte.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría del Juzgado Local Civil.—Boaco, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Julian Obando G.—L. Alonzo, Srío.

Es conforme.—Boaco, dieciséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Corregido—veintiocho—Vale.—Leonardo Alonzo, Srío. 3 3

No 692

Diez de la mañana sábado diecinueve Marzo entrante, en ejecución sigue Adolfo Lanuza Castellón, contra su deudor Fausto Cruz Valdivia, se subastarán en Juzgado Civil Distrito, siguientes predios urbanos embargados para garantizar pago cuatro mil ciento veinte córdobas, reclámale, interes y costas: Un solar de sesenta y cinco varas Oriente a Occidente, treinta y cinco varas extremo Oriental, Norte a Sur, y treinta y nueve varas extremo Occidental, cercado, contiene pozo, árboles frutales y una mediana, lindante: oriente, Mérida Mejía, calle en medio; occidente, predio Gertrudis Cruz; sur, Julio Rodolfo y Elida Molina; norte, Salomón López y

Dagoberto Rodríguez; y otro de cien varas Norte a Sur, costado Oriental y Occidental, dieciséis varas extremo Norte, de Oriente a Occidente y veintiocho varas, costado Sur, acotado alambre púas, lindante: oriente, Toribio Castillo, Eulalia Miranda Rodríguez y Adolfo Urrutia, occidente, Samuel Moreno, quebrada El Zapote en medio; norte, Adelina de Rodríguez, calle en medio; y sur, quebrada El Zapote y calle esta ciudad. El primero valorado cuatro mil córdobas; y el segundo dos mil córdobas, que servirán de base para las posturas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Civil del Distrito.—Estelí, ocho mañana, diez y siete Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 3

No 703

Doce moridianas, veinticinco corriente mes, suabastaráse finca rústica 200 manzanas cabida, tiene mejoras, de zacate, con su casa de habitación de tejas, dentro de estos linderos: oriente, finca de Bernabé Marín; poniente, la de Lázaro Obregón; norte, la de Darío González; sur, la de Sebastian Orozco.

Ejecuta: Mónico Rodríguez a Agueda Rocha.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dieciséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Julian Obando G.—Leonardo Alonzo, Srío.

3 3

No. 694

Once de la mañana del uno de Marzo del corriente año, en el local de este juzgado, remataráse al mejor postor un automóvil marca Austin, color verde, modelo mil novecientos cincuenta y uno, de cuatro cilindros, con capacidad para cinco pasajeros, motor número IG-seiscientos veintisiete mil ochocientos sesenta y siete, chasis número GS dos-L-seiscientos tres mil ciento noventa y ocho, con las llantas y accesorios correspondientes y placa número T-cuatrocientos cincuenta y cinco.

Ejecución de Yelba Gómez Vargas contra Berta Aguirre de Berríos.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito Primero de Managua, a los diez y siete días de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales C.

3 3

No 699

Once mañana, veintiocho corriente, remataráse en este despacho, rústica de cinco y media manzanas de cabida, ubicada en el Guachipilín, esta jurisdicción, limitada: oriente, quebrada; poniente, camino; norte, Emilio Rojas; sur, Leopoldo Peraza, otro.

Vale mil doscientos cuarenta córdobas.

Ejecuta: Leopoldo Peraza a sucesión de Remigia Vado.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, dieciocho Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—A. Solórzano Gómez.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 3

No 706

Once de la mañana, lunes siete de Marzo este año, venderáse al martillo y al mejor postor, siguientes muebles: dos roperos, uno grande, de dos cuerpos, color natural, y otro pequeño, de dos cuerpos, color negro, y una máquina Singer, de coser, en buen estado, los que están en poder de Julio Ruiz como depositario.

Oyense posturas.

Ejecuta Guillermo Sevilla a Julio Ruiz López.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—R. Oscar Santos, Srío.

3 3

## Nº 677

Once mañana uno Marzo próximo, local Juzgado, subastaránse siguientes predios rústicos ubicados en Bluefields, Departamento Zelaya: a) ciento cincuenta hectáreas, lindante: oriente, Gilberto Hallsalle; occidente, Caño Eusebio; norte, Caño Hendy; sur, sucesión A. Belanger; b) de veinte manzanas lindante: oriente, occidente y sur, finca Santa Matilde; norte, Collens Creek.

Ejecuta: Dr. Julio Portocarrero Frixione a Dr. Onofre Sandoval.

Valor dado por los peritos: ocho mil quinientos córdobas, y se oyen posturas que no bajen de los dos tercios.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, catorce Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Lineado—subastaránse—vale.—Julio C. Morales V., Srío. 3 3

## Nº 675

Once mañana nueve Marzo, este año, remataránse siguientes fincas rústicas, jurisdicción Santa Teresa, en este Juzgado, de doce manzanas, limitada: oriente, Rosa Emilia López de Espinoza; poniente, Santiago López Lezama; norte, Emilia Lezama de López; sur, Celestino Ceja; de doce manzanas, limitada: oriente, Cleotilde Chávez Traña; poniente, Juana Vicenta López de Lezama; norte, Emilia Lezama de López; sur, Dámaso Chávez; de cinco manzanas, limitada: oriente, Pedro Chávez Traña, poniente y norte, Emilia Lezama de López; sur, Cleotilde Chávez Traña, conteniendo dichos bienes una carreta y cuatro bueyes.

Avalúo global: cinco mil córdobas.

Ejecuta: Alejandro Cortes Peña a Cleotilde Chávez Traña.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, dieciséis de Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—A. Solórzano Gómez.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 3

## Nº 719

Tres tarde, veintiocho corriente, remataráse mejor postor urbana en Tisma, lindando: oriente, Carlita Sequeira; poniente, calle, Carmen Garay; norte, Josefa Padilla; sur, Justo Jaime.

Oyense oposición término legal.

Avalúo: doscientos córdobas.

Ejecución: Anita Umaña de Rivas contra sucesión Ignacia Jaime.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Goussen, Juez Local Civil.—R. Quandique M., Srío. 3 1

## Nº 718

Tres tarde, tres Marzo, remataráse mejor postor rústica en La Concepción, limitada: oriente, Suc. Celestino Alemán; poniente, Estebana Ampié; norte, Leónidas Villavicencio; sur, Suc. Celestino Alemán.

Valorada: doscientos córdobas.

Véndese ejecución Basilia Joaquín viuda de Martínez contra Suc. Celestino Alemán.

Oyense posturas forma legal.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, siete Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Goussen Juez Local Civil. 3 1

## Nº 720

Tres tarde siete Marzo próximo remataráse mejor postor rústica Niquinohomo, así: a) una manzana, oriente, Victoria Vásquez; poniente, Sucesión Remigia Vásquez; norte, Felicitas Campos y otro; y sur, María Vásquez; b) oriente y sur, Remigia Vásquez; norte, Cornelio Campos; poniente, Cleto Pavón y otro; c) una manzana, oriente, Ciriaco Antón; poniente, Remigia Vásquez; norte, Carlos Escobar; sur, Santos Vásquez.

Local este Juzgado.

Oyense postores.

Ejecución: Buenaventura Gallegos contra Sucesión María Vásquez.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, treintinueve de Marzo mil novecientos cincuenta.—G. Goussen, Juez Local. 3 1

## Nº 715

Diez mañana, cuatro Marzo corriente año, subastaráse fundo urbano sito en Esquipulas, este Departamento, consistente en solar de veintiocho varas de frente por cuarenta de fondo, contiene casa cañón de nueve varas de largo por siete de ancho y una mediagua de siete varas de frente por once de fondo, lindante: oriente, Fidel Castilblanco; occidente, Teodoro Jarquín; norte, Luis Felipe Solano; sur, Plaza, calle en medio.

Ejecuta: don Rolando José Buitrago a Samuel Morales Hernández.

Avalúo: catorce mil córdobas.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, diez y siete Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Rafael Montes G.—F. José López Lumbí, Srío. 3 1

## MARCAS DE FABRICA

## Nº 717

Ortho Pharmaceutical Corporation, de Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Doctor Salvador Guerrero, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## GENTERSAL

para: Productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

## Nº 714

Norman Caldera, de este domicilio, como Agente Oficioso de la firma Hans - Schwarzkopf, de Hamburgo-Altona, Alemania, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## PALETTE

para proteger y distinguir: «Un producto para el cuidado del cabello».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

## Nº 711

Perfection Stove Company, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Estufas grandes (cocinas) para cocinar, estufas para cocinar y calentar, (incluyendo quemadores, asadores, hornos, tostadores, mechales, y otras partes y accesorios); calentadores para locales amplios y para cuartos; calentadores de agua; hornos; incineradores; calentadores para pre-calentar motores de combustión interna y partes para calentadores y accesorios de los mismos y para derretir hielo de piezas móviles de tractores y otros vehículos; calentadores para suministrar aire

libre caliente a lugares no calentados de otra manera en donde se requiera el trabajo de personas, o a compartimientos de vehículos para personal y carga; acondicionadores de aire para usarse en conexión con hornos y otros, y accesorios; abanicos para ventilar, refrigeradores; motores eléctricos; compresores; y partes de todos los productos antes citados».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ebenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

Nº 712

Noel Rivas Gasteazoro, de este domicilio, como Agente Oficioso de la firma Societe Nouvelle Pathe-Cinema, de París, Francia, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Aparatos fotográficos y cinematográficos, películas o films cinematográficos, aparatos de ampliación y de reproducción fotográficas, aparatos de proyecciones fijas y cinematográficas, aparatos de óptica, y toda clase de accesorios para la fotografía; la cinematografía y la óptica».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ebenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

Nº 715

Maatschappij Van Berkel's Patent N. V., de Rotterdam, Holanda, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Máquinas para rebanar y máquinas para cortar toda clase de artículos, cuchillería; partes y accesorios de los productos antes mencionados; máquinas para pesar y aparatos para pesar, básculas, balanzas, básculas-puentes y otros equipos para pesar; partes y accesorios de los productos antes citados; máquinas y máquinas-herramientas, motores, herramientas e instrumentos de mano; instrumentos y aparatos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, para medir, para señalar, revisar (supervigilar), salvar vidas y para enseñar; aparatos que funcionan con monedas o fichas, máquinas automáticas que funcionan con monedas, máquinas parlantes, cajas registradoras, máquinas de oficina y aparatos extinguidores de incendio; instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; instalaciones para alumbrado, para calentar, para generar vapor, cocinar, refrigerar, secar, ventilar, suministrar agua y fines sanitarios; vehículos y

barcos, aparatos para locomoción por tierra, aire o agua; armas de fuego; instrumentos horológicos y otros instrumentos cronométricos; utensilios pequeños domésticos y envases, instrumentos y materiales para fines de limpieza, tenedores y cucharas; metales comunes sin forjar y semi-forjados y sus aleaciones, materiales para construir en láminas y metales fundidos, productos de cerrajería; partes y accesorios de los productos antes citados.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ebenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

#### VENTA DE PATENTE

No. 713

Imperial Chemical Industries Limited, de Millbank, Londres, Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 430 del 5 de Noviembre de 1948, sobre «Mejoras en o con Relación a Compuestos Vaporizantes y Diseminadores para Combatir Pestes», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Caldera & Compañía Limitada. 1

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 680

Renato Argüello Peñalba, casado, Licenciado en Farmacia, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de finca semi urbana compuesta de varios lotes de terreno ejidal de tres manzanas y seis milsetecientas varas cuadradas de superficie, situado comarca de Ticomo, entre los siguientes linderos: este, camino de Ticomo en medio, Juan López y López, Doctor Andrés Vega Bolaños, Carlos Solís y Juan Silvestra Cornavaca; oeste, Carretera Panamericana Sección Sur en medio, Carlos Espinosa Carnevallini; norte, Alfonso Moreira Mayorga antes, hoy Adriana Fernández de Arguello; y sur, Carlos Solís, camino de Ticomo en medio, Carlos Espinosa Carnevallini.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 1

Nº 679

Beatriz Valdés de Cortés, casada, de oficios domésticos, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en el costado oriental de la Carretera Panamericana Sección Sur, a una legua de distancia y al sur-oeste de esta ciudad, de treinta metros de frente de norte a sur, por setenta metros de fondo de oeste a este, entre los siguientes linderos: norte y sur, terrenos que fueron de José Román González, hoy de otros dueños; este, terreno que fue de Fidel Sandoval, hoy de Carlos Pasos; y oeste, carretera en medio, terrenos que fueron de la sucesión de don David Raskosky.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 1

Nº 623

Julio Salgado, mayor de edad, soltero, sastre, de este domicilio, solicita que mi autoridad le done un solar de dominio municipal que existe valdío al norte de este pueblo, de las dimensiones de ley, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

oriente, solar y casa de doña Carmen Rodríguez calle en medio; occidente, solar y casa de Rufina Aguilar mediando camino; norte, solar de Miguel Peralta; y sur, solar de Roger Moncada.

Se hace saber para que quien se considere con derecho se oponga dentro del término de ley.

Dado en Alcaldía Municipal de Condega, a las once de la mañana del veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Frutos Pineda.—Lucas E. Rodríguez, Srío.

Es conforme.—Condega, 3 de Febrero de 1955.—Ricardo Caballero F., Srío. 3 1

#### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 704

Eugenio Amador, solicita se le declare heredero, bienes, derechos y acciones, de su padre legítimo Bernardo Amador.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Julgalpa, once de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Manuel Castrillo Gámez.—Zobeida Gadea Z., Sría.

Es conforme.—Julgalpa, once de Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Zobeida Gadea Z., Sría. 1

Nº 695

Eusebio García López, para que en unión de sus hermanas Casimira, Leonarda y Margarita García López, solicita se les declare herederos sus padres Félix García y Silvestra López.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Acoyapa, diez Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Entrelneas—para que en—Vale.—Luis A. Gutiérrez M., Srío. 1

Nº 629

Martín Díaz Gaitán, solicita decláresele heredero, unión su hermano Francisco Díaz Gaitán, de bienes dejó al morir su madre Eulalia Gaitán, consistentes en mitad finca como cien manzanas extensión, sita cañada «El Horno», jurisdicción San Ramón, este Departamento, lindante: oriente, camino para Uluce; occidente, río El Zapote; norte, quebrada La Pita; y sur, «Peña Blanca».

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, doce Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Rafael Montes G.—Cecilia Bustamante V., Sría.

Conforme.—Matagalpa, doce Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Cecilia Bustamante V., Sría. 1

Nº 633

Soledad Lozano Zapata, solicita decláresele heredera su hijo José Lozano o José Blanco Zapata, mitad casa y solar, Guadalupe, León, lindante, oriente, Nicolás Ramos; poniente, mediando calle: Ignacia Bermúdez; norte, Francisco Parajón; sur, Manuel Reyes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, once Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío. 1

Nº 661

Juana Pérez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita se le declare única heredera, bienes, derechos y acciones, pertenecientes señor Lino Pérez. Bienes: Cerramiento tres manzanas y fracción, ubicado sitio dividido San Pedro, esta jurisdicción.

Opónganse término legal.

Juzgado de Distrito de lo Civil.—Estelí, catorce Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Caxito Gutiérrez B., Srío. 1

#### CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 78

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Diego Mejía, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la comarca «El Carrizal», de la jurisdicción de San Lorenzo, para que en el término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de hurto en bienes de Estanislao Duarte, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Lorenzo, bajo pena de declararle rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Testado—del—No vale.—Darío Zúñiga Pallais —Yolanda Abad, Sría. 1

Nº 73

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado José Dávila Paut, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Fermín Valdivia, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Trinidad de este Departamento, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado, juzgado para lo Civil del Distrito y para lo Criminal por Ministerio de Ley.—Estelí, uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Narváez López.—Guillermo Sotomayor, Srío. 1

Nº 87

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Jesús Álvarez, de este domicilio y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio, cometido en la persona de Fulgencio Méndez, quien fué de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de Distrito de Chinandega, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Andrés González B., Srío. 1

#### DEPOSITO DE ANIMAL

Nº 482

Depositó en señor Dolores Díaz Pérez, mula par-

da, paso trote, grande, herrada fierro

JG

desconócese su propietario.

Quien créase con derecho, reclámela término legal.

Dirección Policía.—Masaya, veinte Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leandro Garay, Director de Policía.

Conforme.—Salvador Ig. Montenegro, Srío. 1